

DECRETO No. 44-2002

POR TANTO,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, emitió el siete de marzo del año dos mil, el Decreto 12-2000, el cual entró en vigencia el 5 de mayo del 2000, fecha en que fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", a través del cual crea el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, como la base de un nuevo enfoque de desarrollo humano y de manejo sostenible de los recursos naturales, sustentado en principios de sostenibilidad global, equidad, integridad y participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social de la Nación, creando un marco legal adecuado para cuyo efecto fue firmado el 25 de junio de 1997, el Convenio de Financiación No. HND/B7-310/IB/96/086, entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la República de Honduras, aprobado por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 117-99, de fecha 17 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,990, el 9 de octubre de 1999, los cuales dieron origen al Proyecto de Desarrollo Agro-Empresarial y Conservación de Suelos y Agua en la Cuenca del Río Jicatuyo.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Desarrollo Agro-Empresarial y Conservación de Suelos y Agua en la Cuenca del Río Jicatuyo, tiene como objetivo general fomentar el desarrollo económico y social de la Zona Occidental de Honduras, a través del aumento de ingresos familiares, con base en la producción agraria en un marco de sostenibilidad a largo plazo; fortaleciendo los servicios comerciales, financieros y técnicos para la población, promoviendo mecanismos innovadores y autofinanciables, para lo cual ha sido previsto, en el referido Convenio de Financiación, promover la creación de una entidad que apoye las inversiones en estos servicios al desarrollo.

CONSIDERANDO: Que en base al referido Convenio de Financiación (Disposiciones Técnicas y Administrativas), inciso 4) (Componentes Específicos), literal b), es procedente crear una institución que funcione y sea administrada como una fundación civil, privada, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Jicatuyo es una Institución cuya misión es la de promover el desarrollo económico, socialmente justo, en armonía con el ambiente, en la Cuenca del Río Jicatuyo, orientando sus actividades principalmente en los servicios de la promoción de inversiones, custodia y gestión de herramientas financieras, reinversión y gestión de empresas y mesas de negocios; así mismo la gestión con instituciones nacionales internacionales, a fin de mejorar las condiciones económicas de los habitantes de la Cuenca del Río Jicatuyo y en general, de la Región Occidental de Honduras.

ARTICULO 1.- Crear la Fundación Jicatuyo como una Institución privada, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y propio, cuyo objetivo fundamental será dar paulatinamente soporte a los servicios financieros. En consecuencia facilitará y ejecutará proyectos de coinversión con organizaciones empresariales y locales en actividades y asesorías, servicios financieros de pre-gestión de empresas y de mesa de negocios.

ARTICULO 2.- El domicilio de la Fundación Jicatuyo será la Santa Rosa, departamento de Copán.

ARTICULO 3.- La Fundación Jicatuyo se crea por un periodo indeterminado.

ARTICULO 4.- La Fundación Jicatuyo está constituida por los siguientes sectores: el sector de los productores, representa organizaciones empresariales de pequeños y medianos productores reconocidas legalmente; el sector de las Empresas de Representación por Organizaciones no Gubernamentales y Entidades de Servicios de asistencia técnica; el Sector Público Agrícola, representado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y a través del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible; los gobiernos locales, representado por las municipalidades de influencia del Proyecto de Desarrollo Agro-Empresarial y Conservación de Suelos y Agua en la Cuenca del Río Jicatuyo, beneficiarias; mismo; pudiendo ampliarse a futuro la participación a otras Organizaciones afines y otras áreas geográficas.

ARTICULO 5.- La Fundación se regirá por sus Estatutos, Reglamentos y Disposiciones que emanen de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes de la República.

ARTICULO 6.- Los órganos de la Fundación Jicatuyo son la Asamblea General de Socios, el Consejo de Administración y las Comisiones atribuciones y funciones están contempladas en los correspondientes. La Fundación estará integrada, reconocerá las siguientes calidades de socios: Fundadores activos, honorarios y benefactores.

ARTICULO 7.- De la conformación del patrimonio de la Fundación

- 1) El patrimonio de la Fundación Jicatuyo se prevé compuesto por los Fideicomisos del Proyecto Jicatuyo y otros que se constituirán, y que se prevé serán dados, en adelante, a la Fundación en la etapa de cierre del Proyecto y transferidos los bienes, activos, derechos y actividades de éste de acuerdo a los planes operativos del Proyecto, previa aprobación de

del mismo, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; lo anterior, luego de una gestión de estos fondos en forma conjunta y gradual entre el Proyecto Jicatuyo y la Fundación, según los planes globales previstos y los respectivos planes anuales;

- 2) El patrimonio también estará conformado por la aportación mínima del cero punto cinco por ciento anual (0.5%) del presupuesto de ingresos corrientes de las municipalidades, socios; y,
- 3) Además por herencia, donaciones, recursos propios acumulados y sus plusvalías; por el resultado de las ventas de servicios que pudieran prestar en el ámbito de su campo de acción y por las cuotas de ingresos y las cuotas anuales de los socios.

ARTICULO 8.-De la conformación del fondo dotal como parte del patrimonio de la Fundación, se establece el fondo dotal de la Fundación, con el objeto de asegurar el financiamiento de las actividades en forma permanente, este fondo estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Por la aportación de QUINCE MILONES DE LEMPIRAS (L. 15,000,000.00), como parte de este fondo dotal, desembolsados durante tres (3) años a partir del siguiente año hábil presupuestario a la publicación de este Decreto, por parte del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

La mayor parte de dichos fondos aportados por el Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, consistente en ONCE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 11,000,000.00), se contemplan en la proyección y programación presupuestaria del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería con la Secretaría de Estado en el Despachos de Finanzas, para el Proyecto Jicatuyo correspondiente al año 2003; los fondos que corresponde a los años 2004 y 2005, consistente en CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 4,000,000.00), se incluirán en la proyección y programación presupuestaria del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en razón de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2,000,000.00), anuales; y,

- 2) Además, se prevé que estará compuesto por un complemento a este fondo dotal aportado por el Proyecto Jicatuyo, de acuerdo a los planes operativos anuales del Proyecto y de acuerdo a las mismas condiciones antes descritas en el Artículo 7 en relación a los fideicomisos del Proyecto Jicatuyo.

ARTICULO 9.-La Fundación Jicatuyo se disolverá:

- 1) Por el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de activos de la fundación en Asamblea General extra especialmente convocada para tal fin; y,
- 2) Por las demás causales legales establecidas.

En caso de la disolución de la Fundación, la Asamblea Extraordinaria determinará la forma de liquidarla de acuerdo a la legislación vigente en el país y el destino que se le dará. En todo caso, después de liquidadas las obligaciones deberán ser destinados a instituciones sin fines de objetivos similares a los de la Fundación Jicatuyo, por requerirá la unanimidad de las tres cuartas (3/4) partes de activos ahí presentes y representados.

ARTICULO 10.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de marzo del 2002

RICARDO MADURO JOEST
Presidente Constitucional
de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería
MARIANO JIMENEZ TALAVERA